

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°309-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 22 AGO. 2018

VISTOS: Los Memoranda Nos. 1318 y 1057-2018-MINAGRI-PSI-OAF, los Informes Nos. N° 486 y 379-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y los Informes Legales Nos. 339 y 460-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre del 2017, se convocó en el SEACE Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-1 Contratación de Ejecutor Saldo de Obra para el Proyecto de Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la Localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho" con Código SNIP 147500 y con un valor referencial de S/. 8'267,467.75 Soles, en adelante "el Procedimiento de Selección";

Que, de acuerdo al cronograma de las bases, la absolución de consultas se realizó el 30 de noviembre del 2017 y la Integración de Bases se realizó el día 06 de diciembre del 2017;

Que, con fecha 13 de marzo del 2018, se publica el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección a favor del CONSORCIO ECOANDE 1 (INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POLO INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, CONSTRUCTORA RMI EIRL Y LUNA CASTILO OSCAR WILFREDO), por el importe total de S/ 8'201,328.21 Soles;

Que, con Carta Notarial N° 0038-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 24 de abril del 2018, notificada en la misma fecha, se comunica al CONSORCIO ECOANDE 1 la pérdida automática de la buena pro, en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 119 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 0945-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 11 de mayo del 2018, sustentado en el Informe N° 327-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas solicita al Comité de Selección, en atención a la pérdida automática de la buena pro del Procedimiento de Selección y conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, califique al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación;

Que, el Comité de Selección a través del Memorando N° 001-2018-MINAGRI-PSI-CS-LP017-2017-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONVOCATORIA hace de conocimiento a la Oficina de Administración y Finanzas que:

"(...)

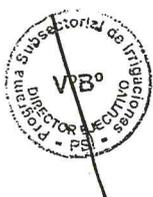
1. *La revisión del cumplimiento de los requisitos de calificación, se efectúa de acuerdo a las bases integradas que incluye los términos de referencia y requisitos de calificación.*
2. *Como parte de la absolución de consultas y observaciones, las bases integradas contienen precisiones al requisito académico del personal clave Ing. De Seguridad en Obra, se amplió la definición de similares para el personal clave Ingeniero Asistente de Residente, y se modificó la definición de la experiencia laboral del personal clave Ing. De Seguridad de Obra.*
3. *Lo indicado en el numeral precedente, se ha contrastado con los términos de referencia y requisitos de calificación que forman parte de las bases integradas, pero en las mismas, el área usuaria, al momento de realizar las absoluciones de consultas y observaciones no remitió al comité de selección, los términos de referencia y requisitos de calificación con las precisiones y/o modificaciones efectuadas.*
4. *El comité de selección, al momento de evaluar los requisitos de calificación del postor que ocupó el segundo lugar, no puede continuar con la evaluación correspondiente puesto que existiría incongruencia entre lo publicado en las bases integradas y los términos de referencia y requisitos de calificación que también forman parte de dicha publicación.*
5. *(...)acuerda que se derive a la Oficina de Administración y Finanzas la presente acta, a fin de que evalúe, si existe alguna contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que pudiera conllevar a alguna nulidad del procedimiento de selección (...)"*

Que, mediante el Memorando N° 1057-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 25 de mayo del 2018, sustentado en el Informe N° 379-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo que permita dar trámite a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, debido a que dicho proceso contraviene las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que el Comité de Selección al momento de absolver las consultas y observaciones no observó que el área usuaria remitiera la modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos y que las mismas formen parte de la integración de las bases, debiendo retrotraerse el proceso hasta dicha etapa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 339-2018-MINAGRI-PSI- OAJ de fecha 01 de junio del 2018, indicando que de acuerdo a la Opinión N° 246-2017-DTN del OSCE, se debe correr traslado al CONSORCIO SANTA ROSA DE LIMA sobre la pretendida declaración de nulidad del Procedimiento de Selección con la finalidad de que éste pueda pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad;

Que, con fecha 06 de junio del 2018, mediante Carta N° 950-2018-MINAGRI-PSI-OAF se corre traslado al CONSORCIO SANTA ROSA DE LIMA del eventual vicio de nulidad en el Procedimiento de Selección, siendo que el citado consorcio dio atención a la comunicación enviada con Carta N° 02-2018-CSRL presentada el 11 de junio del 2018;

Que, mediante el Memorando N° 1318-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 02 de julio del 2018, sustentado en el Informe N° 486-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas comunica que, el CONSORCIO SANTA ROSA DE LIMA ha remitido su pronunciamiento referente a la solicitud de declaración de nulidad para el Procedimiento de Selección asimismo indica que se debe continuar con el trámite de declaración de nulidad del Procedimiento de Selección así como determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa correspondiente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°309-2018-MINAGRI-PSI

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento corresponde al Comité de Selección solicitar al área usuaria la autorización para modificar el requerimiento como resultado de las consultas y observaciones formuladas por los participantes y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación, sin embargo, en el presente caso, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Administración en los Informes citados precedentemente, la absolución de las consultas y observaciones no cumplió dicho procedimiento;

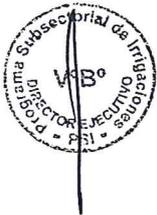
Que, asimismo, conforme lo indica el artículo 52 del Reglamento "(...) las bases integradas deben incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones (...)", en dicho contexto, la omisión citada en el considerando precedente produjo que la integración de las bases no contenga la modificación de los requerimientos técnicos mínimos contraviniendo lo indicado en el citado artículo;

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndose revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a ello, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales por las que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, esto es cuando los actos expedidos i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, conforme lo precedentemente expuesto, en la integración de las bases del presente procedimiento de selección se advierte que existió contravención a los artículos 51 y 52 del Reglamento por lo que, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-1 debiendo retrotraer el mismo hasta dicha etapa, previa autorización y envío a la Dirección de Infraestructura de Riego del requerimiento modificado producto de las absoluciones de consultas y observaciones a la dependencia a cargo de la aprobación del expediente de contratación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de Informe Legal N° 460-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección;



Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 017-2017-MINAGRI-PSI-1 Contratación de Ejecutor Saldo de Obra para el Proyecto de Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la Localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho” con Código SNIP 147500, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa Integración de Bases, previa autorización y envío del área usuaria del requerimiento modificado producto de las absoluciones de consultas y observaciones a la dependencia a cargo de la aprobación del expediente de contratación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes, por los actos que provocaron la presente declaratoria de nulidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a publicar en el SEACE la presente Resolución Directoral con sus respectivos informes, en el plazo legal.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

